



**Puerto
Vallarta**

**Secretaría
General**

Secretaría General

Pleno 0370/2025

Punto 8.7

Cumplimiento a lo
ordenado mediante
acuerdo 0612/2026
aprobado en Sesión
Ordinaria celebrada el
13 de Agosto de 2026
que aprueba la
modificación del
Acuerdo 0363/2025
emitido en sesión
ordinaria de
Ayuntamiento de
fecha 05 de Noviembre
de 2025

Arq. Luis Ernesto Munguía González

Presidente Municipal

Méd. José Francisco Sánchez Peña

Síndico Municipal

Lic. Raúl Rodrigo Pérez Hernández

Tesorero Municipal

Abg. Giovanni Saracco Mardueño

Director Jurídico

C. Gregorio Espinoza Peña

P r e s e n t e.

El suscrito, C. Abogado José Juan Velázquez Hernández, Secretario General del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en lo establecido por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, 61 y 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco y los diversos 149 y 153 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito notificarle que en Sesión Ordinaria del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, celebrada el día 05 cinco de Noviembre de 2025 dos mil veinticinco, se dio cuenta con la iniciativa de acuerdo edilicio presentada por el C. Síndico Municipal, Méd. José Francisco Sánchez Peña, la cual tiene por objeto que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe y autorice dar cumplimiento a la ejecutoria dictada con fecha 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, dentro del Juicio Agrario con número de expediente 376/2007, en específico con el resolutivo Tercero de dicha resolución, el cual consiste en realizar un pago indemnizatorio a favor del actor en dicho juicio, Gregorio Espinoza Mendoza, por el valor de los metros cuadrados resultantes a la parcela afectada, lo que equivale a la cantidad de \$808'356,307.00 (Ochocientos ocho millones, trescientos cincuenta y seis mil trescientos siete pesos 00/100 Moneda Nacional), con su actualización, al momento de la afectación, determinado en ejecución de sentencia a cargo de peritos en materia de valuación; al estar ocupada por el relleno sanitario (basurero municipal de Puerto Vallarta, Jalisco) del que se trata, en el ejido Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Para lo cual hago constar y certifico que recayó el siguiente acuerdo:

ACUERDO N° 0363/2025

El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 37 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como los diversos 52 y 55 fracción XIV, del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, **Aprueba por Mayoría Calificada de votos**, por 14 catorce a favor, 0 cero en contra y cero abstenciones, dar cumplimiento a la ejecutoria dictada con fecha 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, dentro del Juicio Agrario con número de expediente 376/2007, en específico con el resolutivo Tercero de dicha resolución, el cual consiste en realizar un pago indemnizatorio a favor del actor en dicho juicio, Gregorio Espinoza Mendoza, por el valor de los metros cuadrados resultantes a la parcela



afectada, lo que equivale a la cantidad de \$808'356,307.00 (Ochocientos ocho millones, trescientos cincuenta y seis mil trescientos siete pesos 00/100 Moneda Nacional), con su actualización, al momento de la afectación, determinado en ejecución de sentencia a cargo de peritos en materia de valuación; al estar ocupada por el relleno sanitario (basurero municipal de Puerto Vallarta, Jalisco) del que se trata, en el ejido Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco. Lo anterior, en los siguientes términos:

**HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE PUERTO VALLARTA, JALISCO
PRESENTE.**

El suscrito Médico Francisco Sánchez Peña, en mi carácter de Síndico Municipal e integrante del máximo Órgano de Gobierno del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con fundamento en el artículo 115 fracción I, párrafo primero, fracción II párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 73 fracción I y II, 77 fracción II inciso a) y b), 86 último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 3, 10, 37 fracción I y VI, 40 fracción II, 41 fracción III, 52 fracción I y III, 53 fracción II, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, y artículos 143 y 144 del Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, me permito presentar ante ustedes la siguiente:

INICIATIVA DE ACUERDO EDILICIO

La cual tiene por objeto que el H. Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, apruebe y autorice dar cumplimiento a la ejecutoria dictada con fecha 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, por el Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, dentro del Juicio Agrario con número de expediente 376/2007, en específico con el resolutivo TERCERO de dicha resolución, el cual consiste en realizar un pago indemnizatorio a favor del actor en dicho juicio, **GREGORIO ESPINOZA MENDOZA**, por el valor de los metros cuadrados resultantes a la parcela afectada, lo que equivale a la cantidad de **\$808'356,307.00 (OCHOCIENTOS OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, con su actualización, al momento de la afectación, determinado en ejecución de sentencia a cargo de peritos en materia de valuación; al estar ocupada por el relleno sanitario (basurero municipal de Puerto Vallarta, Jalisco) del que se trata, en el ejido Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que, para poder darles mayor conocimiento de la presente iniciativa, me permito hacer referencia de los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Por escrito presentado ante el Tribunal Unitario Agrario del Distrito Trece, el día dieciséis de mayo de 2007 dos mil siete, el c. **GREGORIO ESPINOZA MENDOZA**, promovió un Juicio Agrario en contra del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, a través de su Síndico, de quien reclamó las siguientes prestaciones:
 - Por la declaración de que es el titular de los derechos agrarios de la parcela 86 con superficie de 8-40.-85.882 hectáreas del Ejido Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta.
 - Por la declaratoria de inexistencia del convenio de cesión de derechos respecto de la parcela controvertida que celebro el veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y siete, con el demandado Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.
 - Por la declaratoria de nulidad de la constancia expedida al demandado Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, por el Comisariado Ejidal del Ejido Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
 - Por la devolución y entrega material y jurídica de la parcela controvertida - basurero municipal-, así como el pago de daños y perjuicios respectivos.



- Para el caso de determinarse la imposibilidad de restitución de la parcela en controversia, el pago de la indemnización correspondiente adoptada en acuerdo de sesión de cabildo del ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, realizada el catorce de agosto de mil novecientos ochenta y siete, en cantidad de \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).
2. El Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, admitió la demanda en auto de fecha diecisiete de mayo de dos mil siete, bajo juicio agrario número 376/2007, y ordenó emplazar al demandado.
 3. En audiencia de diecisiete de agosto de dos mil siete, el actor ratificó su demanda y el Ayuntamiento contestó la demanda.
 4. Substanciado el juicio en sus fases procesales, el veintinueve de junio de dos mil veinte, el Tribunal Unitario Agrario dictó sentencia bajo los siguientes puntos resolutivos:

"PRIMERO.- La parte actora GREGORIO ESPINOSA MENDOZA, conocido indistintamente como GREGORIO ESPINOZA MENDOZA Y/O GREGORIO ESPINOZA MENDOSA, acreditó parcialmente los extremos constitutivos de sus pretensiones; en tanto, que el demandado H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, no justificó sus excepciones y defensas; conforme a los razonamientos lógico jurídicos expuestos en los considerandos tercero y cuarto de este fallo.

SEGUNDO.- Es inexistente el convenio de cesión de derechos agrarios, que celebraron GREGORIO ESPINOZA MENDOZA, en su carácter de cedente y, el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en fecha veintiséis de julio de mil novecientos ochenta y siete, respecto de la parcela ubicada en el potrero conocido como El Divisadero, con superficie aproximada de 10-00-00 hectáreas, actualmente identificada con el número 86 Z1 P1/5, con superficie de 8-40-19.63 hectáreas, del ejido denominado Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

TERCERO.- Se declara al accionante GREGORIO ESPINOZA MENDOZA, como legítimo titular de la parcela descrita en el resolutivo anterior, como su mejor derecho a poseer, usar, disfrutar y aprovechar la referida parcela; en consecuencia, es procedente la acción de restitución de la parcela reclamada por el promovente, ocupada con la constitución del basurero municipal de Puerto Vallarta, Jalisco; pero ante la imposibilidad material de restituir la parcela número 86 Z1 P1/5, con superficie de 8-40-19.63 hectáreas, del ejido Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, por estar ocupada por el relleno sanitario de que se trata, por lo que se destinó a un servicio público, se condena al demandado H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, al pago indemnizatorio en favor del actor GREGORIO ESPINOSA MENDOZA, por la cantidad de 20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), con su actualización, al momento de la afectación, que será determinada en ejecución de sentencia a cargo de peritos en materia de valuación; de conformidad a lo razonado en el último de los considerandos de la presente sentencia.

CUARTO.- Una vez que se realice el pago indemnizatorio, gírese oficio al Registro Agrario Nacional, en el Estado de Jalisco, como al Registro Público de la Propiedad y del Comercio con sede en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, con la presente sentencia y plano que obra a fojas 325 de autos, para su inscripción, a efecto de que realicen las anotaciones marginales correspondientes, en las cuales se asiente la desincorporación de la parcela número 86 Z1 P1/5, con superficie de 8-40-19.63 hectáreas, del ejido Las Juntas, Municipio de Puerto Vallarta, Estado de Jalisco, por estar ocupada actualmente con la constitución del basurero del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO; siguiendo los lineamientos vertidos en la parte in fine del considerando cuarto del presente fallo.

QUINTO.- No ha lugar a condenar al demandado H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, al pago que por concepto de reparación de daños y perjuicios



reclamó el accionante GREGORIO ESPINOSA MENDOZA; de acuerdo a lo expuesto en el considerando cuarto de este fallo.”.

El H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, promovió juicio de amparo directo, mismo que por razón de turno fue radicado en el SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL TERCER CIRCUITO, bajo número 183/2020, mediante el acuerdo de diecinueve de octubre de 2020 dos mil veinte; por su parte, el C. GREGORIO ESPINOSA PEÑA por conducto de su apoderado legal, promovió amparo adhesivo en mediante escrito de fecha seis de noviembre de dos mil veinte; seguido el juicio por su cauce legal, se celebró la audiencia constitucional y se dictó sentencia el siete de diciembre de dos mil veintiuno, en la que se resolvió:

PRIMERO. La Justicia de la Unión no ampara ni protege a la persona moral oficial quejosa, respecto al acto y autoridad precisados en el resultando primero, acorde a las consideraciones expuestas en el penúltimo considerando.

SEGUNDO. Se declara sin materia el amparo adhesivo, con base en los razonamientos expuestos en el último considerando.

5.- El H. Ayuntamiento ha sido requerido de pago, mediante auto de fecha 07 siete de julio de dos mil veinticinco, en el cual se otorgó un plazo para el cumplimiento de pago por la cantidad de **\$808'356,307.00 (OCHOCIENTOS OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)**, apercibido para el caso en que no se cumpla con lo señalado por la autoridad, se impondrá una multa.

En virtud de lo anterior, después de realizar un análisis social y jurídico sobre la viabilidad del cumplimiento de la ejecutoria en su sentido original, además de la imposibilidad de dar cabal cumplimiento a la totalidad de la cantidad que fue sentenciada en el multicitado asunto judicial, por no haber sido previsto dicho gasto en el presupuesto de egresos municipales, es de mencionar que el suscrito he mantenido diversas charlas con el C. **GREGORIO ESPINOZA PEÑA**, quien es el causahabiente y sustituto procesal del final **GREGORIO ESPINOZA MENDOZA**, y que finalmente a aceptado llegar a un acuerdo conciliatorio con para que se nos tenga por cumplida la obligación a que fue condenado el **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, por lo que una vez analizado lo anterior, es que se puede determinar que efectivamente existe la imposibilidad económica y jurídica para cumplir con lo ordenado en la Sentencia del Tribunal Agrario, por lo que el suscrito, la dirección jurídica y el Presidente Municipal de este Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco, estimamos conveniente aceptar la propuesta planteada, es decir que se realice el cumplimiento de la sentencia, y en consecuencia se efectúe el pago al C. **GREGORIO ESPINOZA PEÑA**, por el valor de la superficie afectada donde se encuentra el basurero municipal conocido como “El Divisadero”, en el ejido Las Juntas, en este municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Por lo que tomando en cuenta los antecedentes jurídicos procesales anteriormente enunciados, la gravedad y trascendencia del asunto, y la posibilidad de dar cumplimiento a la Ejecutoria de Amparo de conformidad con la normativa aplicable, el suscrito expongo los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción VI, establecen que nuestra obligación como Ayuntamiento es observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a nuestro cargo. En caso de incumplimiento a dicha obligación seremos objeto de la sanción que establece el artículo 23, fracción I, de la Ley antes citada; ello en razón de que se puede violentar el artículo 17 constitucional que establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales expeditos para impartirla, en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial.



LEY DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO

Artículo 23. Los miembros de los Ayuntamientos pueden ser suspendidos, hasta por un año, por cualquiera de las siguientes causas:

I. Por infringir las constituciones federal o estatal o las leyes que de ellas emanen;

Artículo 37. Son obligaciones de los Ayuntamientos, las siguientes:

VI. Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo;

De igual manera, en caso de incumplir con los requerimientos ordenados dentro del Juicio de Amparo antes mencionado, no solamente podemos ser sujetos de una suspensión hasta por 1 año, también podemos ser objeto de las sanciones establecidas en los artículos 262, 267 y 269, de Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ya que el **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, fue condenado al pago indemnizatorio en favor del c. **GREGORIO ESPINOZA MENDOZA**, en sentencia de fecha 29 veintinueve de junio de 2020 dos mil veinte, misma que fue confirmada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito, mediante resolución de fecha siete de diciembre de dos mil veintiuno, dentro del juicio de amparo directo **183/2020**.

**LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**CAPÍTULO III
Delitos**

Artículo 262. Se impondrá pena de tres a nueve años de prisión, multa de cincuenta a quinientos días, destitución e inhabilitación de tres a nueve años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos, al servidor público que con el carácter de autoridad responsable en el juicio de amparo o en el incidente de suspensión:

V. Fuera de los casos señalados en las fracciones anteriores, se resista de cualquier modo a dar cumplimiento a los mandatos u órdenes dictadas en materia de amparo.

Artículo 267. Se impondrá pena de cinco a diez años de prisión, multa de cien a mil días, en su caso destitución e inhabilitación de cinco a diez años para desempeñar otro cargo, empleo o comisión públicos a la autoridad que dolosamente:

1. Incumpla una sentencia de amparo o no la haga cumplir;

Artículo 269. La pérdida de la calidad de autoridad no extingue la responsabilidad penal por los actos u omisiones realizados para no cumplir o eludir el cumplimiento de la sentencia de amparo cuando la ley le exija su acatamiento.

Por lo que es importante tomar en consideración, para dar cumplimiento de judiciales y requerimientos ordenados por la autoridad antes mencionadas, los siguientes numerales de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**LEY DE AMPARO, REGLAMENTARIA DE LOS ARTÍCULOS 103 Y 107 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

**TÍTULO TERCERO
Cumplimiento y Ejecución
CAPÍTULO I
Cumplimiento e Inejecución**

Artículo 192. Las ejecutorias de amparo deben ser puntualmente cumplidas. Al efecto, cuando cause ejecutoria la sentencia en que se haya concedido el amparo, o se reciba testimonio de la dictada en revisión, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, si se



trata de amparo indirecto, o el tribunal colegiado de circuito, tratándose de amparo directo, la notificarán sin demora a las partes.

En la notificación que se haga a la autoridad responsable se le requerirá para que cumpla con la ejecutoria dentro del plazo de tres días, apercibida que de no hacerlo así sin causa justificada, se impondrá a su titular una multa que se determinará desde luego y que, asimismo, se remitirá el expediente al tribunal colegiado de circuito o a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, según el caso, para seguir el trámite de inejecución, que puede culminar con la separación de su puesto y su consignación.

Al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquella, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria, bajo el apercibimiento que de no demostrar que dio la orden, se le impondrá a su titular una multa en los términos señalados en esta Ley, además de que incurrirá en las mismas responsabilidades de la autoridad responsable. El Presidente de la República no podrá ser considerado autoridad responsable o superior jerárquico.

El órgano judicial de amparo, al hacer los requerimientos, podrá ampliar el plazo de cumplimiento tomando en cuenta su complejidad o dificultad debiendo fijar un plazo razonable y estrictamente determinado. Asimismo, en casos urgentes y de notorio perjuicio para el quejoso, ordenará el cumplimiento inmediato por los medios oficiales de que disponga.

Artículo 193. Si la ejecutoria no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo indirecto, el órgano judicial de amparo hará el pronunciamiento respectivo, impondrá las multas que procedan y remitirá los autos al tribunal colegiado de circuito, lo cual será notificado a la autoridad responsable y, en su caso, a su superior jerárquico, cuyos titulares seguirán teniendo responsabilidad aunque dejen el cargo.

Se considerará incumplimiento el retraso por medio de evasivas o procedimientos ilegales de la autoridad responsable, o de cualquiera otra que intervenga en el trámite relativo.

En cambio, si la autoridad demuestra que la ejecutoria está en vías de cumplimiento o justifica la causa del retraso, el órgano judicial de amparo podrá ampliar el plazo por una sola vez, subsistiendo los apercibimientos efectuados. El incumplimiento ameritará las providencias especificadas en el primer párrafo.

En el supuesto de que sea necesario precisar, definir o concretar la forma o términos del cumplimiento de la ejecutoria, cualquiera de los órganos judiciales competentes podrá ordenar, de oficio o a petición de parte, que se abra un incidente para tal efecto.

Al remitir los autos al tribunal colegiado de circuito, la jueza o el juez de distrito o el tribunal colegiado de apelación, formará un expediente con las copias certificadas necesarias para seguir procurando el cumplimiento de la ejecutoria.

El tribunal colegiado de circuito notificará a las partes la radicación de los autos, revisará el trámite del a quo y dictará la resolución que corresponda; si reitera que hay incumplimiento remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con un proyecto de separación del cargo del titular de la autoridad responsable y, en su caso, del de su superior jerárquico, lo cual será notificado a éstos.

Si la ejecutoria de amparo no quedó cumplida en el plazo fijado y se trata de amparo directo, el tribunal colegiado de circuito seguirá, en lo conducente y aplicable, lo establecido en los párrafos anteriores. Llegado el caso, remitirá los autos a la Suprema Corte de Justicia de la Nación con proyecto de separación del cargo de los titulares de la autoridad responsable y su superior jerárquico.

Artículo 194. Se entiende como superior jerárquico de la autoridad responsable, el que de conformidad con las disposiciones correspondientes ejerza sobre ella poder o mando para obligarla a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, o bien para cumplir esta última por sí misma.



La autoridad requerida como superior jerárquico, incurre en responsabilidad por falta de cumplimiento de las sentencias, en los términos que las autoridades contra cuyos actos se hubiere concedido el amparo.

Artículo 195. *El cumplimiento extemporáneo de la ejecutoria de amparo, si es injustificado, no exime de responsabilidad a la autoridad responsable ni, en su caso, a su superior jerárquico, pero se tomará en consideración como atenuante al imponer la sanción penal.*

Artículo 197. *Todas las autoridades que tengan o deban tener intervención en el cumplimiento de la sentencia, están obligadas a realizar, dentro del ámbito de su competencia, los actos necesarios para su eficaz cumplimiento y estarán sujetos a las mismas responsabilidades a que alude este Capítulo.*

Artículo 204. *El incidente de cumplimiento sustituto tendrá por efecto que la ejecutoria se dé por cumplida mediante el pago de los daños y perjuicios al quejoso.*

Artículo 205. *El cumplimiento sustituto podrá ser solicitado por cualquiera de las partes o decretado de oficio por el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo, en los casos en que:*

I. La ejecución de la sentencia afecte gravemente a la sociedad en mayor proporción a los beneficios que pudiera obtener el quejoso; o

II. Por las circunstancias materiales del caso, sea imposible o desproporcionadamente gravoso restituir las cosas a la situación que guardaban con anterioridad al juicio.

La solicitud podrá presentarse ante el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia de amparo a partir del momento que ésta cause ejecutoria.

El cumplimiento sustituto se tramitará incidentalmente en los términos de los artículos 66 y 67 de esta Ley.

En el incidente, el órgano jurisdiccional que hubiera emitido la sentencia determinará si ha lugar o no al cumplimiento sustituto. En caso de resultar favorecida la petición, se abrirá un nuevo incidente para cuantificar el pago de daños y perjuicios.

Tanto la determinación sobre la procedencia del cumplimiento sustituto como la que cuantifique los daños y perjuicios serán recurribles mediante el recurso de queja previsto en el artículo 97, fracción I, inciso h) de esta Ley, del cual conocerán los tribunales colegiados de circuito.

Independientemente de lo establecido en los párrafos anteriores, el quejoso y la autoridad responsable pueden celebrar convenio a través del cual se tenga por cumplida la ejecutoria. Del convenio se dará aviso al órgano judicial de amparo; éste, una vez que se le compruebe que los términos del convenio fueron cumplidos, mandará archivar el expediente.

SEGUNDO. – Que el Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, fue condenado a pagar la cantidad de **\$808'356,307.00 (OCHOCIENTOS OCHO MILLONES, TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** en la sentencia dictada con fecha 29 veintinueve de Junio de 2020 dos mil veinte por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, dentro del Juicio Agrario **376/2007**. Debido a que la ejecución de la sentencia en mención afecta gravemente a hacienda pública municipal, además de que no se tiene contemplado dicho gasto dentro del ejercicio fiscal en curso, lo cual imposibilita material y jurídicamente a este **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA** para cumplir lo ordenado en la sentencia de amparo, y en búsqueda de dar fin al referido juicio realizado mediante posibles mecanismos de solución favorables para los intereses de este municipio, el suscrito mantuvo negociaciones con el **C. GREGORIO ESPINOZA PEÑA**, en su carácter de sustituto procesal del difunto **GREGORIO ESPINOZA MENDOZA**, las cuales se han desarrollado en un marco de respeto, transparencia y disposición al dialogo, lo que propició que ambas partes hemos llegado a un acuerdo indemnizatorio en parcialidades, por la cantidad de **\$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** por el valor de la superficie afectada donde actualmente se encuentra la el



basurero municipal conocido como “El divisadero”, en el ejido Las Juntas, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en las condiciones, formas y temporalidades pactadas, mismas que se presentan a continuación:

El HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, se obliga a pagar un anticipo por la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), el cual será cubierto en 5 cinco parcialidades de la siguiente manera:

PARCIALIDAD	FECHA DE PAGO	MONTO
1	Mes de Agosto de 2026	\$400,000.00 cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.
2	Mes de Septiembre de 2026	\$400,000.00 cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.
3	Mes de Octubre de 2026	\$400,000.00 cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.
4	Mes de Noviembre de 2026	\$400,000.00 cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.
5	Mes de Diciembre de 2026	\$400,000.00 cuatrocientos mil pesos 00/100 m.n.
	Total	\$2'000,000.00 dos millones de pesos 00/100 m.n.

La cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), serán restados al saldo total de \$120,000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL).

Lo anterior previa ratificación de “LA PARTE ACTORA” del convenio correspondiente que para dicho efecto se elabore, ante el Tribunal Unitario Agrario Distrito 13, en el expediente 376/2007.

La cantidad restante de \$118'000,000.00 (CIENTO DIECIOCHO MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), serán cubiertos puntualmente conforme al plan de pago que se plasma en las siguientes tablas, sin que se genere incremento alguno en los mismos por concepto de intereses ordinarios, recargos y actualizaciones:

AÑO 2027 DOS MIL VEINTISIETE	
MES	CANTIDAD
1.- ENERO	\$11'000,000.00 Once millones de pesos 00/100 m.n.
2.- FEBRERO	\$10'000,000.00 Diez millones de pesos 00/100 m.n.
3.- MARZO	\$5'000,000.00 Cinco millones de pesos 00/100 m.n.
4.- ABRIL	\$5'000,000.00 Cinco millones pesos 00/100 m.n.
5.- MAYO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
6.- JUNIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
7.- JULIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
8.- AGOSTO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
9.- SEPTIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
10.- OCTUBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
11.- NOVIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
12.- DICIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
TOTAL	\$39'000,000.00 treinta y nueve millones de pesos 00/100 m.n.

AÑO 2028 DOS MIL VEINTIOCHO	
MES	CANTIDAD
1.- ENERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
2.- FEBRERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
3.- MARZO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
4.- ABRIL	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
5.- MAYO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
6.- JUNIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
7.- JULIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
8.- AGOSTO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
9.- SEPTIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.



10.- OCTUBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
11.- NOVIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
12.- DICIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
TOTAL	\$12'000,000.00 Doce millones de pesos 00/100 m.n.

AÑO 2029 DOS MIL VEINTINUEVE	
MES	CANTIDAD
1.- ENERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
2.- FEBRERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
3.- MARZO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
4.- ABRIL	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
5.- MAYO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
6.- JUNIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
7.- JULIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
8.- AGOSTO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
9.- SEPTIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
10.- OCTUBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
11.- NOVIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
12.- DICIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
TOTAL	\$12'000,000.00 Doce millones de pesos 00/100 m.n.

AÑO 2030 DOS MIL TREINTA	
MES	CANTIDAD
1.- ENERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
2.- FEBRERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
3.- MARZO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
4.- ABRIL	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
5.- MAYO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
6.- JUNIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
7.- JULIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
8.- AGOSTO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
9.- SEPTIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
10.- OCTUBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
11.- NOVIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
12.- DICIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
TOTAL	\$12'000,000.00 Doce millones de pesos 00/100 m.n.

AÑO 2031 DOS MIL TREINTA Y UNO	
MES	CANTIDAD
1.- ENERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
2.- FEBRERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
3.- MARZO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
4.- ABRIL	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
5.- MAYO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
6.- JUNIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
7.- JULIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
8.- AGOSTO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
9.- SEPTIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
10.- OCTUBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
11.- NOVIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
12.- DICIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
TOTAL	\$12'000,000.00 Doce millones de pesos 00/100 m.n.

AÑO 2032 DOS MIL TREINTA Y DOS	
MES	CANTIDAD
1.- ENERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.



2.- FEBRERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
3.- MARZO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
4.- ABRIL	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
5.- MAYO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
6.- JUNIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
7.- JULIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
8.- AGOSTO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
9.- SEPTIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
10.- OCTUBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
11.- NOVIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
12.- DICIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
TOTAL	\$12'000,000.00 Doce millones de pesos 00/100 m.n.

AÑO 2033 DOS MIL TREINTA Y TRES	
MES	CANTIDAD
1.- ENERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
2.- FEBRERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
3.- MARZO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
4.- ABRIL	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
5.- MAYO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
6.- JUNIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
7.- JULIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
8.- AGOSTO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
9.- SEPTIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
10.- OCTUBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
11.- NOVIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
12.- DICIEMBRE	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
TOTAL	\$12'000,000.00 Doce millones de pesos 00/100 m.n.

AÑO 2034 DOS MIL TREINTA Y CUATRO	
MES	CANTIDAD
1.- ENERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
2.- FEBRERO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
3.- MARZO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
4.- ABRIL	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
5.- MAYO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
6.- JUNIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
7.- JULIO	\$1'000,000.00 Un millón de pesos 00/100 m.n.
Total	\$7'000,000.00 siete millones de pesos 00/100 m.n.

Adicionalmente, se otorgó al **H. AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, la posibilidad de realizar el pago total del adeudo sin que por dicho concepto se genere penalización alguna, en caso de contar con los recursos correspondientes y de así convenir a los intereses del municipio.

De esta manera, se tendrá al **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, dando cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco dentro del Amparo directo número 183/2020, con relación a la sentencia dictada con fecha 29 veintinueve de Junio de 2020 dos mil veinte por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, dentro del Juicio Agrario 376/2007, y evitando así las responsabilidades administrativas, civiles, penales mencionadas en el **CONSIDERANDO PRIMERO**

Me permito señalar los fundamentos legales que sustentan la presente, a través del siguiente:



MARCO NORMATIVO

En el ámbito federal se establece que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 115, señala que los estados tienen como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el municipio libre, a quien dota de personalidad jurídica y de la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley, disponiéndose que estos son gobernados por los ayuntamientos.

La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.

En el plano estatal las atribuciones legales otorgadas por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco en sus artículos 77 y 78, complementan y refuerzan lo dispuesto por la Constitución Federal, en cuanto a la referencia y otorgamiento de facultades necesarias al municipio para tener plena autonomía de decisión sobre los asuntos que se le sometan a su consideración.

La facultad del Ayuntamiento para el asunto que nos atañe en este momento, está estipulada en la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37 fracción II, la cual señala la obligación que tiene el Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Por otro lado, en ese mismo ordenamiento, pero en su artículo 42, fracción VI, establece que:

"Los ordenamientos municipales pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, siempre que se cumpla con los requisitos de discusión, aprobación, promulgación y publicación por parte del Ayuntamiento".

En concordancia de lo anterior, el Reglamento de Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el Ayuntamiento expresa su voluntad mediante la emisión de ordenamientos municipales y de acuerdos edilicios. Los primeros deben ser publicados en la Gaceta Municipal para sustentar su validez. Por lo que, tomando como base lo anterior, los acuerdos de Ayuntamiento pueden reformarse, modificarse, adicionarse, derogarse o abrogarse, aunque no se hayan publicado en el medio de difusión oficial del ayuntamiento.

Por último, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, señala en sus artículos 36 fracción I y 38 fracción II, la facultad de los ayuntamientos para celebrar Convenios:

Artículo 36. *Se requiere el voto favorable de la mayoría calificada de los integrantes del Ayuntamiento para:*

Celebrar actos jurídicos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento;

I. A la XI..."

Artículo 38. *Son facultades de los Ayuntamientos:*

I.

II. Celebrar convenios con organismos públicos y privados tendientes a la realización de Obras de interés común, siempre que no corresponda su realización al Estado, así como celebrar Contratos de asociación público-privada para el desarrollo de proyectos de inversión en Infraestructura o de prestación de servicios o funciones, en los términos establecidos en la Legislación que regula la materia;

III a la XVII ..."



En virtud de todo lo anteriormente expuesto, y con la única finalidad de cuidar el patrimonio del municipio, evitar que se cause una grave afectación a la sociedad vallartense y a las finanzas municipales, así como que los funcionarios que conformamos este órgano máximo no incurramos en las responsabilidades que se contemplan los artículos 192, 193, 194, 195, 197, 262, 267 y 269 de la Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, me permito proponer a la consideración de este ayuntamiento en pleno los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba autorizar por motivos urgentes y justificados con apego a lo establecido por el Reglamento del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, y demás ordenamientos jurídicos, que prorroguen el cumplimiento a la ejecutoria dictada Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco, dentro del Amparo directo número 183/2020, con relación a la sentencia dictada con fecha 29 veintinueve de Junio de 2020 dos mil veinte por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, dentro del Juicio Agrario 376/2007.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, aprueba y autoriza dar cumplimiento a la ejecutoria dictada por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito en el Estado de Jalisco dentro del Amparo directo número 183/2020, con relación a la sentencia dictada con fecha 29 veintinueve de Junio de 2020 dos mil veinte por el Tribunal Unitario Agrario del Distrito 13, dentro del Juicio Agrario 376/2007, a través del pago en parcialidades en favor del C. GREGORIO ESPINOZA PEÑA quien es sustituto procesal del difunto GREGORIO ESPINOZA MENDOZA, por la cantidad de **\$120'000,000.00 (CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL)** IVA INCLUIDO, por el valor de la superficie afectada donde actualmente se encuentra el basurero municipal conocido como "El divisadero", en el ejido Las Juntas, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en las forma y temporalidad mencionadas en el **CONSIDERANDO SEGUNDO**, mediante el convenio que para dicho efecto se elabore.

Lo anterior, debido a que la ejecución de la sentencia original afecta gravemente a hacienda pública municipal, al no tener contemplado dicho gasto dentro del ejercicio fiscal en curso, por ende, genera la imposibilidad material y jurídica para cumplir lo ordenado en la sentencia de amparo.

TERCERO.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco, autoriza celebrar y suscribir el convenio correspondiente con el **C. GREGORIO ESPINOZA PEÑA** quien es el sustituto procesal del difunto **GREGORIO ESPINOZA MENDOZA, CONVENIO DE PAGO EN PARCIALIDADES**, por el valor total de la superficie afectada, en el que se localiza el basurero municipal conocido como "El divisadero", en el ejido "Las Juntas", municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

CUARTO.- Se faculta a los ciudadanos Presidente Municipal, Síndico Municipal, Secretario General y al Tesorero Municipal para que en nombre del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, celebren, suscriban y realicen de forma conjunta o individual los actos jurídicos; actos administrativos; instrumentos legales, convenios; contratos y acuerdos de voluntades ante las autoridades competentes, a efecto de dar cumplimiento al presente.

QUINTO.- Se instruye a la Sindicatura Municipal para que, en coordinación con la Dirección Jurídica, elaboren el acuerdo de voluntades respectivo y los documentos que resulten pertinentes para dar cumplimiento a la propuesta presentada. Así como notificar a la autoridad judicial lo conducente para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se instruye a la Tesorería Municipal, a efecto de que eroguen los recursos económicos suficientes de las partidas presupuestales correspondientes, para dar cumplimiento al presente.



**Puerto
Vallarta**

**Secretaría
General**

Por lo anterior, deberá contemplarse en el Presupuesto de Egresos de los Ejercicios Fiscales siguientes que diera lugar. Así mismo, que se contemple la obligación de pago en los próximos ejercicios presupuestales siguientes.

SÉPTIMO.- Se instruye y faculta a la Sindicatura Municipal para que, en su momento, atienda y de cumplimiento a lo establecido por el artículo 91 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

Atentamente. Puerto Vallarta, Jalisco, a 05 de Noviembre del 2025. "2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas". (Rúbrica) Médico, José Francisco Sánchez Peña, Síndico Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco.

Notifíquese.-

ATENTAMENTE

"2025, Año de la Eliminación de la Transmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas"

Puerto Vallarta, Jalisco, a 05 de Noviembre de 2025

Abg. José Juan Velázquez Hernández
Secretario General

C.o.p.- Archivo.